

MSA  
Cama Sept. 12 13/22



Exmos. Sres.

Vista al Fiscal.

Manuel

Esta Camara de Comercio acompaña a V. E. la consulta que le ha dirigido su Contador con el objeto, de que para efectuar el cobro de lo q. se adeuda por raron de los varios ramos que comprendia la contribucion de cuya recaudacion se hallaba encargada la extinta oficina de predios, se nombren cobradores, sin asignacion determinada como anteriormente, sino solo con el tanto q. de lo que cobran.

Las razones en que apoya su dictamen, cual es con lo odioso de la deuda, la multitud de deudores, y de consiguiente lo laborioso de la cobranza; por suaden eficazmente de que para llevarla en lo posible a debido efecto, es muy del caso, que el premio de los encargados de ella remita precisamente de que esta se verifique. En esta virtud le parece a la Camara que para activarla, y con la prontitud que lo exigen las necesidades actuales del Erario se asigne el 6. pto a los que se nombraen al efecto; y de este modo con asignacion tan moderada podian estimularse a practicar todas las diligencias conducentes al pago de una deuda de tanta consideracion. Sin embargo V. E. determinara



HH-0142  
Caj. 7  
Doc. 326  
Vol. 4

O.L. 42-94.



lo que estime por may conveniente.

Dios que a N. E. mu. añ. Camara  
de Comercio del Peru 11 de Sept. del 822, y  
2.º de su Independencia.

Excmo Sr

José Ygn.º Palacios      San.º Campos      Juan Salazar

Excmo. Sr.

El Sr. Fiscal visto la consulta de la camara de co-  
mercio sobre la recaudacion de los ramos q. en  
ella se indican, y asignacion del tanto p.º ciento  
á los cobradores dice: q. las razones q. se deducen  
tanto por la camara como por su Contador, son  
bastante fundadas, y si N. E. fuere servido podrá apro-  
bar el nuevo plan q. se propone, y ordenar su  
execucion, ó lo q. pareciere de justicia. Lima y Octu-  
bre 20/

1822

Alvarez



HP-211-1.0

Excmo Sr Supremo Protector

Li



Ma Novre 4 de 1822.

2

Para lo copiado p. el fiscal. se  
accede a la propuesta hecha p. la Coma  
na de Comercio, esperando de su actividad  
y zelo libre las mas efectivas providencias  
a fin de que se verifique sin demora al  
guna la recaudacion de la deuda que en  
guerra, nombrando al efecto cobradores de  
su satisfaccion con el señalamiento de sueldo  
que propore. Comuniquese esta determinaci-  
on para su cumplimiento, previniendole  
igualmente remita a este Supremo Gobierno  
a la mayor posible brevedad una lista con-  
tinerencia de las cantidades cuya pro-  
ta recaudacion ha promovido, con expre-  
cion de los Superos q. con ellas se vienen



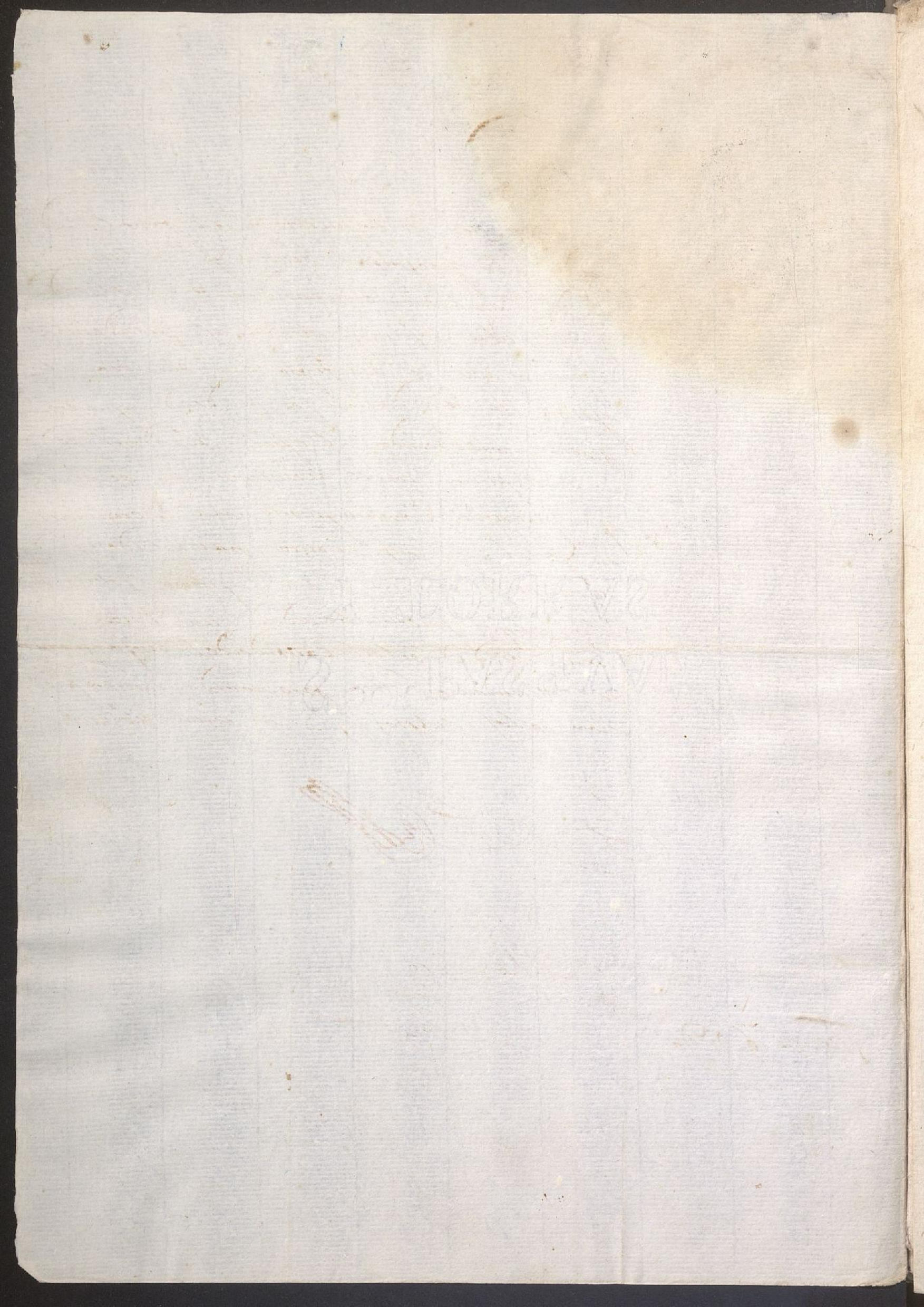
P. O. D. S. C.

Valencia



Pro. en C. D.







En quartillo

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**



Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Con arreglo a lo Sancionado p. el Supremo Gobierno cerca  
del establecimiento del Vamo de Suelos Urbanos y demas anexos  
su fecha 29. de Mayo del año presente en que se ordenó su exten-  
cion del año de 21. en adelante recordandose solo la existencia  
en deuda relativa a los años de 16. de su ereccion hasta el  
referido 21. inclusive dice: Que dando cumplimiento la Contadu-  
ria extinguida de estos Vamos al Superior decreto enunciado, sin  
perdida de momento puso en practica su Ex. Contador D. Diego  
Roel su entrega a la de esta Camara de Comercio, de la qual  
se ha dado por satisfecha al canzando la deuda existente de  
los predichos Vamos a 151.887. p. 6. i. u.

Esta Cobranza gravita directamente sobre los Propietarios  
de las fincas de esta Corte e igualmente sobre las Casas Publicas  
de recreacion y hospedaje, como así mismo sobre toda especie de  
Carnasas, de manera que la practica ha echo ver que siendo un  
numero considerable los contribuyentes, aun no eran bastantes  
quatro Cobradores para su recaudacion; esto por una parte y la  
resistencia de otros deudores por esta exaccion en tiempo del Gov.  
Español ha echo ver desde aquella epoca resultar una existencia  
de tanto monto, así es que parece imberificable que solo los Co-  
bradores declarados en el Reglamento ultimamente aprobado  
para la cobranza de los derechos de la Camara puedan abrazar  
un cobro de superogacion que se le adjudicó a el Tribunal, con  
una labor en su ejecucion sumamente extraordinaria.



O.L. 42-940



El predicho Reglamento teniendo a la vista los atrasos en la parte economica de esta Contaduria tubo por convenientemente establecer como ya establecido una mesa provisional titulandola de Regos, por quanto concibio en justicia que los oficiales natos no era posible abasteciesen el trabajo diario, y pudiesen al mismo tiempo en lo corriente lo atrasado; en igualdad de razon deve acontecer en lo respectivo a la coleccion de la citada existencia de fincas y demas.

No obstante de haver sido quatro los Cobradores que auxiliaban anteriormente el cobro, posteriormente quedaron reducidos a solo tres por haverse extinguido uno de ellos, que deudo reparado desde la fecha de su extincion. Los referidos concurriendo en ellos como concurren todas las calidades necesarias en el desempeño de este encargo, coadyudando V. S. por su parte con la jurisdiccion coactiva es indudable a pesar de las indiferencias que se entrecen en el vecindario de esta Corte, se pueda hacer un copia regular atendida las circunstancias expresadas.

Si V. S. tiene a bien adoptar el medio propuesto, se puede muy bien concebir, que estos Individuos Reaudadores que antes su asignacion era la de 40. p. mensuales a cada uno de ellos, p.<sup>a</sup> estimularlos queden sujetos al compensativo de un tanto p. ciento que se tenga a bien aplicarles.

Esta oficina viendo este negocio con la delicadeza q. es regular en atencion a las necesidades del Estado, y q. de el se puede sacar algun fruto, ha tenido a bien representar V. S. lo q. desah expuesto deliberando en su particular lo q. mas estime p. conveniente. Lima y Ag. 29. de 1822.

Mateo Gonzalez  
Dios



S. J.

Jura al Supremo Gov.<sup>no</sup> con la correspondiente  
rubrica. Lima, y Sep. 10. de 1822.

H

Palacios }  
Campos }  
Salazar }

*[Decorative flourish]*

*[Signature]*







Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

